

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 015/2018 de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección a [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida, Cesar Augusto Arrijoa Hernandez y Ostir Jiménez Cárdenas, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED] levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/015/2018 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó a la [REDACTED] acuerdo de emplazamiento de fecha quince de enero del mismo año, por el que se le emplazó para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día catorce de marzo al día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

CUARTO.- Que en fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, la [REDACTED] compareció ante esta autoridad y presentó las pruebas que estimó pertinentes por lo que se tuvo por admitido dicho escrito mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día diecinueve al veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DADMINISTRATIVA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Como se hizo constar en el acta de inspección, motivo del presente procedimiento, inspectores adscritos a esta delegación se constituyeron en la [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar si la [REDACTED] propietario, permisionario y/o encargado, cuenta con la autorización, concesión permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada en [REDACTED]

[REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31 32, 33, 34; 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente; por lo cual atendió la visita la [REDACTED] en el carácter de ocupante, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocedora del objeto de la visita; misma que recibió y firmó la orden de inspección antes señalada, así mismo designó los testigos de asistencia, proporcionó las facilidades para el ingreso al área, donde se constató lo siguiente: Se observó la colocación de regaderas que ocupan una superficie aproximada de 12 m², dicha área se divide en 10 partes para delimitar un baño (regadera) las cuales están construidas con estructura metálica y lámina de zinc, como división (Pared); así mismo se observó la construcción de una caseta de cobro, la cual ocupa una superficie de 2 m² construida con estructura metálica y lámina de zinc como división (pared); cabe señalar que dicha construcción no es fija y se encuentra en los terrenos ganados al mar. Por lo anterior se le solicitó al visitado exhibiera el permiso, concesión y/o autorización para la ocupación de los terrenos ganados al mar, manifestando no contar con dicha documentación al momento de la visita de inspección.

III.- Con el escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el mismo día, suscrito por la [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocreso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a [REDACTED] encontró que al momento de la inspección no presentó el documento en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de una superficie total de 14 m² de terrenos ganados al mar, toda vez que se constató: La colocación de regaderas en un área de 12 metros cuadrados, la cual se divide en 10 partes para delimitar un baño (regadera), las cuales están construidos con estructuras metálica y lámina de Zinc, como división (pared); así como para la construcción de una caseta de cobro ocupando una superficie de 2 m² construida con estructura metálica y lámina de Zinc como división (pared); las cuales se encuentran en los terrenos ganados al mar, [REDACTED]

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por la [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, así como señala como domicilio para oír y recibir notificación el [REDACTED] través del cual hizo

las siguientes manifestaciones: "presento oficio [REDACTED] través del cual se me autoriza el permiso de uso transitorio para el uso aprovechamiento o explotación de una



INSPECCIONADO: C. MARINA HERNÁNDEZ

GARCÍA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

superficie de 3,600m² de terrenos ganados al mar,

[REDACTED] en el que se prevé la construcción de palapas de materiales de la región, puesto de comida y bebidas, regaderas de agua dulce y estacionamiento provisional, mismos que no deben ser permanentes, no contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie de terrenos ganados al mar, mismas que coinciden con el polígono que fue verificado por el personal a su cargo durante la visita de inspección asentada en el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/018/2018. Así mismo agregó la siguiente documentación: 1) Copia simple del permiso transitorio [REDACTED] con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, con fecha de despachado el siete de febrero del año dos mil diecinueve, a nombre de la C. Marina Hernandez García, donde se le autorizó ocupar la superficie de 3,600 M² de terrenos ganados al mar.

[REDACTED] 2) copia simple del oficio No.

[REDACTED] con número de permiso [REDACTED] asunto permiso por uso y goce Federal Marítimo Terrestre ganados al mar, signado por [REDACTED] en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a nombre de [REDACTED]. Copia Simple del recibo de pago de derechos, con número de folio [REDACTED] de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por el [REDACTED] que se agrega para los efectos legales a que haya lugar.

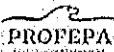
De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a [REDACTED]

De lo anterior, se tiene, que si bien es cierto mediante escrito de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve exhibió la prueba consistente en 1) Copia simple del permiso transitorio [REDACTED] fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, con fecha de despachado el siete de febrero del año dos mil diecinueve, a nombre de [REDACTED] donde se le autorizó ocupar la superficie de 3,600 M² de terrenos ganados al mar.

[REDACTED] 2) copia simple del oficio [REDACTED] fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve con número de permiso [REDACTED] asunto permiso por uso y goce Federal Marítimo Terrestre ganados al mar, signado por el [REDACTED] su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a nombre de la [REDACTED]. Copia Simple del recibo de pago de derechos, con número de folio [REDACTED] de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, se tiene que de una revisión a las documentales presentadas, se desprende que dicho permiso fue solicitado a la secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, es decir, en fecha posterior a la visita de inspección la cual fue practicada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, teniéndose que al momento de la visita de inspección la [REDACTED] no contaba con el permiso o autorización para la colocación de regaderas en un área de 12 metros cuadrados, la cual se divide en 10 partes para delimitar un baño (regadera), los cuales están construidos con estructuras metálica y lamina de Zinc, como división (pared); así como para la construcción de una caseta de cobro ocupando una superficie de 2 m² construida con estructura metálica y lamina de Zinc como división (pared); las cuales se encuentran en los terrenos ganados al mar, ubicada en [REDACTED] por lo anterior, se da por no desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] fue emplazada, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la inspección no presentó el documento en el cual se autorice el uso de una superficie total de 14 m² de Terrenos Ganados al Mar, toda vez que se constató la colocación de regaderas en un área de 12 metros cuadrados, la cual se divide en 10 partes para delimitar un baño (regadera), los cuales están construidos con estructuras metálica y lamina de Zinc, como división (pared); así como para la construcción de una caseta de cobro ocupando una superficie de 2 m² construida con estructura metálica y lamina de Zinc como división (pared); las cuales se encuentran en los terrenos ganados al mar, [REDACTED]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que

 PROFEPA

 PROFEPA

 PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: \$20,024.13 (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate. Cuando se pretendan realizar obras en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en el predio colindante con dichos bienes ya sea directamente o a través de filiales o empresas del mismo grupo y alcancen una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la Secretaría podrá otorgar un permiso hasta por dos años para la realización de las mismas, en la parte de terrenos de su competencia; dicho término podrá prorrogarse por un término igual al establecido. Para los efectos del presente artículo y con el fin de estar en posibilidad de otorgar la concesión respectiva, el permissionario deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión de obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión. Cuando se hayan reunido los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores, la Secretaría otorgará la concesión respectiva sin mayores requisitos.

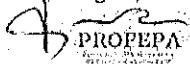
Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:

Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.



Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: \$20,024.13 (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DADMINISTRATIVA

V.- La zona federal marítimo terrestre.

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Artículo 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción a la [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, occasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico,

PROFEPAPROFEPAPROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DADMINISTRATIVA

comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

En términos de los extremos normativos contenidos en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona a la [REDACTED], con una multa por el monto de **\$20,024.13** (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.), equivalente a 237 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$84.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.



Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discretionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discretionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

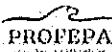
EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encuauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

PROFEPAPROFEPAPROFEPA

Calle Edo esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01(993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

7
Monto de Multa: \$20,024.13 (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, se le solicitó a [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de una superficie total de 14 m² de terrenos ganados al mar, para la colocación de regaderas en un área de 12 metros cuadrados, la cual se divide en 10 partes para delimitar un baño (regadera), los cuales están construidos con estructura metálica y lámina de Zinc, como división (pared); así como para la construcción de una caseta de cobro ocupando una superficie de 2 m² construida con estructura metálica y lámina de Zinc como división (Pared); las cuales se encuentran en los terrenos ganados al mar, [REDACTED] en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada, esta autoridad determina que [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, toda vez que de una revisión al permiso transitorio [REDACTED] a nombre de [REDACTED] se tiene que no le fueron autorizadas todas las construcciones que fueron encontradas al momento de la visita de inspección ya que en dicho oficio no se le autorizó la construcción de una caseta de cobro ocupando una superficie de 2 m², **por lo que se da por no cumplida la medida correctiva.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la [REDACTED] a los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entró en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona a [REDACTED] con una multa por el monto de de **\$20,024.13** (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.) equivalente a 237 salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, ahora Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 4) Inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, multiplicado por \$84.49, para el año 2019.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el ícono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se amonesta [REDACTED] se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

QUINTO.- Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00015-18/026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución [REDACTED] el domicilio ubicado en el domicilio [REDACTED]

anexando copia con firma autógrafo del presente acuerdo.

Así lo proveyo y firma la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.



Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa: \$20,024.13 (veinte mil veinticuatro pesos 13/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 1